

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.010.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - Nº 206.227/1 - Fichero Nº 63, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 05828-1; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo preceptuado por el artículo 15°) de la Ley Nº 12.375, resulta necesario dictar una Ordenanza municipal que disponga la adhesión a las Resoluciones Nº 661/02 y Nº 399/02, a fin de favorecer el nacimiento y evolución de microemprendimientos de tipo familiar o pequeñas formas asociativas que se localicen en el radio urbano de la ciudad de Rafaela y se dediquen a la elaboración de productos destinados al consumo humano, que se denominarán "microemprendimientos promocionales caseros" y cuyo régimen será establecido por la citada Ley Provincial, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones Biministeriales de referencia.

Oue el mencionado régimen facilita la formalización de elaboradores de baja escala, lo que, a su vez, mejora la posibilidad de controles sanitarios.

Que es necesaria la promoción de nuevos emprendimientos productivos que generen genuinos puestos de empleo en nuestra población.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

- Art. 1º) Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Rafaela, en todos sus términos, a las Resoluciones Nº 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Pcia. de Santa Fe (MSMA) y Nº 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Pcia. de Santa Fe (MAGIC).-
- Art. 2°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar las medidas y arbitrar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de la adhesión prevista en el artículo precedente y la normativa que regula el programa dispuesto por la Ley Provincial Nº 12.375 y su reglamentación.-
- Art. 3°) Dispónese que los productores titulares de microemprendimientos promocionales caseros sólo podrán vender los productos en su propia boca de expendio o en aquellos lugares públicos que el Municipio disponga, para lo cual deberán contar con la pertinente autorización municipal y aquella que corresponda otorgar a la Dirección General de Bromatología y Química - Seccional Rafaela.-
- Art. 4°) Dispónese la creación de un Registro de Elaboradores Promocionales Caseros, el que incluirá: denominación, rubros, productos, titulares y responsables de estos microemprendimientos; que elevará en forma anual a la Dirección General de Bromatología y Química del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

HO DE ROMERO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

<u>Art.</u> <u>5°</u>) Dispónese que la Secretaría de Programación Económica de la Municipalidad de la Rafaela será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

<u>Art.</u> <u>6</u>°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los puntos no previstos expresamente en la presente Ordenanza.-

Art. 7°) Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección General de Sanidad Animal del MAGIC.-

CON

DE BAF

<u>Art.</u> <u>8°</u>) La presente Ordenanza no entrará en vigencia hasta tanto no sea aprobada por las reparticiones provinciales competentes.-

<u>Art. 9º</u>) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil/
seis ------

PROF BEATRIZ VIMO DE ROMERO

Concejo Municipal de Rafoela

AM, LUIS A. CASTELLANO

Congejo Municipal de Rafaela